

§. 2º

De qué modo actualmente en Francia debe determinarse el derecho de los párrocos tocante á las oblaciones.

1º En aquella region la potestad secular deja á los Obispos el determinar ó mas bien proponer al gobierno, las oblaciones que de justicia puedan exigirse.

2º Pero juntamente decretó que los estatutos de los Obispos estuviesen sugetos á su aprobacion, y que sin esta no pudiesen publicarse ni ponerse en ejecucion. Constan ambas cosas por el artículo 69 entre los orgánicos en el cual se dispone lo siguiente: “Los Obispos redactarán los “proyectos de reglamento relativos á las oblaciones que los “ministros del culto estarán autorizados para recibir por la “administracion de sacramentos. Los proyectos de reglamento redactados por los Obispos, no podrán publicarse “ni ponerse en ejecucion sin que antes sean aprobados por “el gobierno.” Cuyas palabras no atribuyen á los Obispos la potestad de determinar, sino de proponer al gobierno dichas oblaciones, y lo que les parezca mas oportuno sobre las mismas. Mas el gobierno se reserva el derecho de aprobar ó desaprobado; esto es, de establecer y ordenar sobre las mismas.

3º Como sobre esta materia el pronunciar pertenece á la potestad eclesiástica y no á la civil, es cierto que los estatutos episcopales, antes aun de ser aprobados por el gobierno y aunque fuesen desaprobados por él, tienen todo su vigor; y cualquier católico está obligado en conciencia á sugetarse á ellos, á menos que (interpuesta la apelacion) fuesen anulados por el tribunal eclesiástico superior.

4º Sin embargo, de hecho si no tiene dicha aprobacion del gobierno (que suele darse previa la deliberacion del consejo del Estado), faltaría el auxilio del brazo secular para obtener la solucion de aquellas oblaciones, que el Obispo hubiese decretado que de justicia se debian pagar.

5º De donde los Obispos de Francia, no forman sus

estatutos sobre las oblaciones juntamente con la potestad secular, pero procuran que sean aprobados por ella; no por que reconozcan derecho alguno en la potestad secular de ordenar sobre este asunto, sino para que sus estatutos no queden destituidos del auxilio del brazo secular.

6º Luego en todas las diócesis de Francia se han de juzgar obligatorias de justicia las oblaciones que el Obispo decretó como tales y en la cantidad que él mismo determinó. No podrán con justicia exigir mas los párrocos, ni dar menos los parroquianos. Esta obligacion mútua, (como se ha dicho) no nace de la aprobacion ó sancion del gobierno, sino de la potestad de los Ordinarios que así lo decretaron. Esto es, que el poder secular no deberia juzgar ó aprobar los estatutos de los Obispos, sino por simple notificacion prestar el auxilio de su brazo; ó mas bien, si los reputase injustos, recurrir al tribunal superior eclesiástico, para obtener su moderacion.

CAPITULO X.

DEL DERECHO DEL PARROCO TOCANTE A LOS FUNERALES.

Este derecho abraza tres cosas: 1º el derecho de enterrar; 2º el derecho de intervenir en los funerales; 3º el derecho de percibir los emolumentos que provienen de los funerales; De estos ablares en los tres párrafos siguientes. En el cuarto expondremos el modo con que en Francia actualmente se regula aquel derecho de los párrocos.

§ 1º

Del derecho de enterrar perteneciente á los párrocos.

PROPOSICION 1ª.—*Esceptuando ciertos casos determinados por el derecho, el derecho de enterrar pertenece á los párrocos.*

—Se prueba por el capítulo *ex Parte* (5, *tituli* 28 de *Sepult, libri* 3, *decretalium*) donde se trata del colegio de los canónigos que administraban ciertas parroquias con derecho parroquial: y habiendo muerto uno de sus parroquianos, el Prior lo habia enterrado en su iglesia. Sobre lo que Inocencio III ordenó: “Porque esto es contrario á la institucion eclesiástica y del todo ageno de los trámites de la razon, que otro meta la hoz en mies agena, ordenamos que compelas á dicho prior, á que restituya á los mencionados canónigos el cuerpo del predicho parroquiano y con venga amigablemente con ellos.” Lo mismo consta del capítulo *Is qui* (3, *tituli de Sepulturis* 12 in 6), en donde sobre aquel que muere en una parroquia rural, y es parroquiano de otra Iglesia, se ordena lo siguiente: “Deberá enterrarse, no en la iglesia de dicha villa, sino en su iglesia parroquial, ó mas bien en aquella en la cual existe desde mucho tiempo la sepultura de sus mayores; con tal que sin peligro pueda ser llevado á ella.” Los doctores todos estan unánimes en admitir el referido derecho de los párrocos. “El párroco, dice Leurenio, debe enterrar á todos sus parroquianos, á quienes se concede sepultura eclesiástica, en la iglesia ó cementerio parroquial (Barbosa....., Layman..... cum communi). Pues así como pertenece á los pastores administrar á sus fieles los sacramentos y la predicacion de la palabra de Dios, tambien les pertenece prestarles el oficio de la sepultura.” (*Forum benef. p. 1, q. 452, n. 1.*)

Pero, añade el citado autor que compete al párroco el derecho de enterrar, no solo á sus parroquianos, sino que tambien “á todos aquellos (verbi gracia, estudiantes y peregrinos, cuando estos no pueden ser llevados á su propia parroquia.....) que viven y mueren en la suya; y este es un derecho *parroquial*, de modo que el párroco sea preferido; antes de todo debe restituírsele, si fué despojado de él, el cuerpo ya sepultado; pudiendo extraerlo con autoridad superior y ser restituído como enterrado en una sepultura indebida.”

Pero digimos en la proposicion *escepto los casos determinados en el derecho*; porque realmente se dan casos (que nombraremos en las subsiguientes proposiciones, en los cuales

el parroquiano puede ser legítimamente enterrado por otros á mas de su propio párroco; y en otro lugar diferente de la iglesia ó cementerio de su parroquia.

PROPOSICION 2ª—*Si alguno tiene la sepultura de sus mayores en diverso lugar de la iglesia ó cementerio de su parroquia y no eligiese otra sepultura, no solamente puede, sino que debe ser enterrado en la sepultura de sus mayores.*—Consta de muchos textos del derecho; pero principalmente del capítulo *Nos instituta* (1, *de Sepulturis* 28, 13, *decret.*), en el cual así se decreta: “Ordenamos que cualquiera sea enterrado en la sepultura de sus mayores; como lo enseña la muerte de los patriarcas. Pero á nadie negamos que pueda elegir su propia sepultura.” Por lo que el derecho de la iglesia en la cual existe el sepulcro de los mayores del difunto, tiene el derecho adquirido de enterrar al mismo. El sepulcro de los mayores se llama aquel lugar reservado donde existen los sepulcros de alguna familia, y en la cual de hecho yacen ó el padre ó alguno otro de los mayores del difunto. (*Vide Barb., de Officio parochorum c. 26, n. 32.*)

PROPOSICION 3ª—*Cualquiera al llegar á la edad de la pubertad, puede elegir su sepultura; de modo que debe enterrarse en ella aunque esté situada fuera de la iglesia ó cementerio de la parroquia.*—Consta de los siguientes textos del derecho: en el capítulo *Nos instituta* (1, *de Sepulturis* se dice claramente: “Con todo, á nadie negamos que pueda elegir su propia sepultura..... en donde fuere de su gusto.” En el capítulo *Licet* (4, *de Sepulturis*, in 6), en el cual se declara lo siguiente. “El padre que tiene hijos menores que por falta de edad no pueden elegir sepultura, puede enterrarlos donde quisiere, si así lo permite la costumbre del lugar; pero si no hay tal costumbre, no le será permitido; sino que deben ser enterrados con sus mayores, ó en la iglesia parroquial. Aunque un hijo de familia puede elegir sepultura sin consentimiento de su padre, no puede sin él (á menos que tenga un capital castrense ó casi castrense) disponer algo en favor de su alma.” La clementina *Dudum* (2, *de Sepulturis*) ordena que los religiosos dominicos y los menores, pueden enterrar en sus iglesias á todos los que las eligieren. De estos y otros textos los canonistas concluyen unánimemente que cualquiera, al llegar

á la pubertad, era libre de elegir su sepultura donde quisiera. Se considera que el varon llega á la pubertad á los catorce años y la mujer á los doce.

PROPOSICION 4ª—*Por el que no llegó á la edad de pubertad el padre puede elegir su sepultura; á falta de padre, la madre, los parientes, y tambien el tutor, si es costumbre del lugar.*—Con respecto al padre, lo manda expresamente el capítulo *Licet* (3, de *Sepulturis*, in 6.) con estas palabras: “Es permitido al padre que tiene hijos menores que no pueden (antes de llegar á la pubertad) elegir su sepultura; enterrarlos en donde le plazca, si la costumbre del lugar lo permite.” Pero los doctores dicen que á falta de padre se ha de estender esta facultad á la madre y á los demás mencionados porque con respecto á esto suceden en el derecho paterno. (*Vide Leur. F. benef. p. 1. q. 452, n. 2*).

Nota.—Con respecto á lo que se dice en las dos últimas proposiciones de la libertad de elegir sepultura, se entiende que no puede elegir sepultura mas que en una iglesia ó en su cementerio, que por derecho ordinario (como iglesias parroquiales) ó quizás por privilegio pueda tener sepulturas.

PROPOSICION 5ª—*Pueden ser enterrados en su respectivo monasterio: los novicios, aunque mueran fuera del monasterio, con tal que puedan ser trasportados á él: los domésticos que sirven á los religiosos y que viven con ellos: los terceros que viven colegialmente; las terceras que visten el hábito y viven con voto de castidad.*—Todos estos, contra la voluntad del párroco, pueden ser enterrados en sus respectivos monasterios ó conventos, por los religiosos de los mismos (*Leuren. For. benef. p. 1, q. 452, n. 4. et 7*). Yguualmente los enfermos que mueren en un hospital sin eleccion de sepultura por el rector del hospital, en la iglesia anexa al mismo hospital, si tiene el privilegio de tener sepulturas. Y con respecto á dichos enfermos, los rectores de los hospitales son llamados párrocos suyos y pueden administrarles los sacramentos (*Leur. loco. cit.*).

PROPOSICION 6ª—*No es permitido al párroco oficiar sobre los cadáveres que se han de enterrar en otra iglesia.*—Consta de la siguiente declaracion de la S. C. de Ritos: “Los ecó-

nomos y ministros de la iglesia de S. Julian se han quejado de los curas del lugar, que pretenden oficiar sobre los cadáveres, que se llevan á enterrar á su iglesia, como tambien cantar misas y hacer otras cosas como si fuese en sus propias iglesias: suplican. ¿es permitido? Y la S. Congregacion respondió que no era permitido. Dia 20 de Noviembre de 1628.” (*Apud Gardellini. n. 632*).

Ygualmente en la *Adriense*, 10 de Febrero de 1629, la misma S. Congregacion respondió: El oficio sobre los cadáveres en las iglesias de los regulares debe hacerse por los mismos regulares, y no por otros curas, aun de las catedrales, no obstante cualquiera costumbre contraria. (*Apud Gardellini, n. 648*). La misma decision se encuentra en el 18 de Agosto de 1629 (*Gardellini, n. 684*).

PROPOSICION 7ª—*En el caso que el difunto se entierre en la iglesia de los regulares, no pueden estos impedir que el párroco toque las campanas de la parroquia; ni el párroco impedir á los regulares que toquen las de su iglesia.*—Asi lo declaró terminantemente la S. C. de Ritos. (*Apud Gardellini, n. 1217*).

Nota.—Con respecto al derecho de las parroquias de tener sepulturas, suelen tenerse como ciertas las dos siguientes reglas: 1º El derecho ordinario de tener sepulturas compete á las iglesias parroquiales. Pero las iglesias regulares, las de las colegiadas, y las demás que no son parroquiales, solamente lo tienen por privilegio (*V. Leur. For. benef., p. 1, g. 452, n. 2*.) 4º Este privilegio puede ser concedido por el Obispo á alguna iglesia que no sea parroquial, pero de acuerdo con el capítulo de la catedral. (*Leurenius loco citato*).

§ 2º

Del derecho del párroco de intervenir en los funerales.

Se ha de distinguir el derecho de enterrar, del derecho de intervenir en los funerales; porque aunque algunas ve-

ces pertenezca á otros enterrar al difunto, sin embargo, el párroco tiene el derecho de sacarlo de su casa y llevar el féretro hasta la iglesia, en la cual es enterrado por otros. Vamos á exponer cuándo y de qué modo compete á los párrocos semejante derecho; y para resolver muchas dificultades sobre este punto, dividiremos la cuestión en diferentes capítulos: Manifestaremos que al párroco realmente compete el derecho de intervenir en los funerales, aunque no le pertenezca el de enterrar al parroquiano; 2º Señalaremos las funciones que en semejantes casos puede ejercer por derecho propio; 3º Lo que debe observarse en los funerales con respecto á llevar la cruz; 4º Qué derecho pertenece al párroco tocante á la precedencia.

I.

Aunque el parroquiano deba enterrarse en otras iglesias y por otros diferentes del párroco, este tiene el derecho de ser llamado y de intervenir en los funerales.

“Al párroco, dice Leurenio, compete por derecho comun el derecho coactivo por todas partes de intervenir en los funerales, y por necesidad recíproca, ó sea activa y pasiva; esto es, por el cual, aunque sea contra su voluntad, debe intervenir; y por el contrario los parroquianos están obligados á llamarle aunque sea contra su voluntad. (*Cardinalis de Luca, de Parochis disc.*, 28, n. 6); segun el texto del capítulo 1, y de la clementina *Dudum, de Sepulturis* con lo que concuerdan los doctores. Lo que es tan cierto, que aunque el difunto haya dispuesto que solo los regulares sean llamados para enterrar el cadáver, de ningun modo debe excluirse el párroco....., segun la declaracion de la Congregacion deputada para los negocios de los Obispos..... Y finalmente, aunque los regulares tengan privilegio para enterrar en sus iglesias á las personas seculares sin que el párroco se lo pueda impedir, sin el párroco no pueden hacer el funeral fuera de sus iglesias, para conducir á ellas el cadáver, porque entonces ejercerian en el territorio del

párroco una jurisdiccion que no tienen, por estar limitada al territorio propio de los mismos, que se reduce á los términos y ámbito del monasterio” (*Forum benef.*, p. 1, q. 153.

Aunque el cuerpo que debe enterrarse exista dentro del monasterio (por ejemplo porque el parroquiano murió habitando allí como huesped) sin embargo, debe llamarse al párroco para el entierro. (*Leuren. loco citato.*)

Adviértase que esta proposicion debe entenderse con respecto á los parroquianos: porque si se trata de los mismos regulares que mueren fuera del monasterio, pueden sin consultar á los párrocos llevarlos al monasterio y enterrarlos, sin que el párroco pueda impedirlo con pretexto de que primero se ha de pagar el derecho de sepultura, (*Leuren. loco citato.*)

El mencionado derecho de los párrocos de intervenir en los funerales queda confirmado por la declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos, en todo aquello que atribuye á los mismos, ciertas funciones en los entierros y de las cuales referiremos algunas mas abajo. Pues si el párroco puede funcionar de alguna manera, con mucha mas razon puede asistir.

II.

Qué funciones y derechos competen al párroco como interventor en los funerales.

1º Aunque el parroquiano deba enterrarse en una iglesia agena y por otras personas, pertenece al párroco llevar la estola, sacar el cuerpo de la casa, echar agua bendita y entonar la antífona *exaltabunt, Domino*. De las muchas declaraciones que podriamos aducir para probarlo, escojemos las siguientes: “La Sagrada Congregacion de Ritos.....declaró, que no era lícito á los regulares arriba mencionados, aun con pretexto de una costumbre especial, entrar procesionalmente ó de otro modo con la cruz en las

parroquias para sacar y llevarse los cuerpos de los difuntos, ó llevárselos sin llamar y esperar al propio párroco, y estando el mismo presente si él no lo ha dispuesto de otro modo, ó habiendo sido llamado rehusó asistir; ni tampoco les es permitido á los regulares, ni en la casa ni en el camino, mientras se lleva el cadáver á enterrar, echarle *asperges*, ni cantar ó recitar la oracion acostumbrada delante de la puerta de la iglesia antes de haber colocado el cadáver dentro de la misma, aunque los difuntos hubiesen elegido su sepultura en la iglesia de los mismos regulares; pues todas estas cosas son de la incumbencia del propio párroco, y á los sobredichos regulares solo les toca celebrar el oficio de cuerpo presente, despues de colocado ya en sus iglesias." (12 octobris 1619, *Gardellini*, n. 429).

"La Sagrada Congregacion de Ritos declaró muchísimas veces que pertenecia al párroco del difunto llevar la estola en los funerales, rociar los cadáveres con agua bendita, antes de llevárselos de la casa, y de entonar la antífona, *exaltabunt Domino*..... Antes bien la Sagrada Congregacion del Concilio (*in Galliensi, jurium parochialium*. 20 decembris 1828) declaró que tambien pertenecia esto en los funerales de los canonicos de la iglesia catedral. La precedencia del párroco sobre el capítulo de la colegiata fué establecida por la Sagrada Congregacion de Ritos *in Faventina* el dia 15 de Setiembre de 1868." (*S. C. R. apud Gardellini*, n. 4524) (*Leuren., For. benef.*, p. 1. q. 453 n. 2, *et seq.*).

2º Cuando el difunto debe enterrarse en la iglesia de los regulares, el párroco está obligado á acompañar el cadáver hasta la puerta de la iglesia del convento. (*S. C. R. apud Gardellini*, 2581, 2688.) Y si el párroco rehusa asistir al entierro, y no manda á otro en su lugar, pueden los regulares llevar el cadáver. (*Ibid* n. 2581, 5694.)

3º Cuando el párroco llega á la puerta de la iglesia donde se ha de enterrar el cadáver, ¿puede recitar las preces acostumbradas depositado el feretro? ¿O entrar procesionalmente á la iglesia con la estola hasta el lugar en donde se ha de depositar el feretro? ¿puede intervenir con ó sin estola en las funciones que han de hacer los regulares?

Sobre esto encuentro lo declarado por la Sagrada Congregacion de Ritos (*apud Gardellini*).

"En el dia 23 de marzo de 1619..... La Sagrada Congregacion de Ritos decretó..... acompañado el féretro hasta la puerta de la iglesia, deberá el párroco ó aquel del cabildo ó clero que exclusivamente tiene la cura de almas, dirigirse al pueblo, y habiendo dado la absolucion, revolverse, dejando el cadáver en la iglesia de dichos regulares, á quienes solo pertenece el cuidado de hacer los oficios." (*Gardellini*, n. 422: *et consortat* n. 429).

"¿El párroco del difunto y el clero secular, acompañados de los cadáveres, pueden entrar en las iglesias de los regulares donde deben ser enterrados dichos cadáveres, con la cruz tambien, hasta el lugar en el cual se coloca le cadáver? "La Sagrada Congregacion respondió: "Que podian los sobredichos párrocos y el clero secular, entrar en la iglesia con la cruz, pero sin poder funcionar con respecto al cuerpo" (*Die 20 junii 1654 apud Gardellini*. n. 1559).

Y habiéndose preguntado mas adelante, si la precedente decision debia entenderse de la entrada *hasta el lugar* en el cual se coloca el cadáver del difunto, respondióse: "Afirmativamente con tal que los párrocos se separen al momento del lugar predicho, y revuelvan á sus propias iglesias, dejando libre el lugar á los regulares para hacer las ceremonias de la absolucion (*Die 10 junii 1656. Apud Gardellini*, n. 1654).

"¿Pueda impedirse la entrada al párroco que procesionalmente quiere entrar, con la cruz, estola y sobrepelliz en las iglesias de los regulares, cuando los cadáveres se entierran en sus iglesias, acompañando solamente al difunto? La Sagrada Congregacion respondió: Que no era permitido al párroco y se le podia impedir, á no existir una costumbre inmemorial que pueda probarse formal y legitimamente." (*Gardellini*, n. 2684).

"*Primeramente* si rehusando los párrocos acompañar los cadáveres hasta las iglesias de los regulares, pueden estos sacar los mismos cadáveres de las casas, llevarlos á la iglesia, y enterrarlos sin la presencia del párroco, y si pueden ser impedidos por este? *Segundo* ¿Si los párrocos, despues

de haber acompañado los cadáveres hasta la puerta de la Iglesia de los regulares, debe revolverse, ó tan solo dejar la estola, y permanecer en un lugar distante de donde se oficia, sin ingerirse en los oficios? *Tercero* ¿Si los párrocos, al llegar á las puertas de las iglesias de los regulares, acompañando los cadáveres están obligados á dejar la cruz en la misma puerta, ó en un lugar distante donde se oficia?—La Sagrada Congregacion respondió: “Al I afirmativamente, que llamados los párrocos aunque rhu-
“sasen podian intervenir, ó mandar á otro, como fué resuel-
“to en la Senogalliense dia 22 junio de 1685. Al II que
“debía retirarse á no existir una inmemorable costum-
“bre que debía probarse legítimamente, ó tan solo podía
“admitirse dejando la estola. Al III que los cadáveres de-
“ben acompañarse con una sola cruz y esta debe ser la de
“la iglesia donde se deposita el cadáver. (20 *novembris*
1677. *Gardellini*, n. 2694).

“Si es lícito al párroco de la catedral Cumerinense, con motivo de acompañar los cadáveres á la iglesia de los regulares, depositado el féretro ante la puerta de la iglesia, recitar las oraciones acostumbradas? La Sagrada Congregacion declaró: Que no era permitido absolutamente.” (*Gardellini* n. 3644.) (*Vide etiam numerum* 3573.)

Pero Leurenio sobre este asunto expresa la opinion mas comun entre los canonistas. (*For. benef. p.* 1, 453, n. 3): “Pertenece al párroco, tanto en la casa del difunto, como en el camino, hasta llegar á la iglesia de los regulares, en la cual se ha de enterrar el cadáver y celebrar sus exequias, desempeñar el oficio, aunque convenga pasar por los límites de otras parroquias: porque en tal caso como se dice continua su derecho, comenzado ya en su término *a quo*, hasta al término *ad quem* (*Cardinalis de Luca, de Regul. disc.* 1, n. 43); segun la declaracion de la Sagrada Congregacion propuesta para los negocios de los Obispos. Y debe llevar el funeral hasta la puerta de la iglesia donde se ha de enterrar el difunto, segun la misma Congregacion. Y si uno muerto en un hospital elige sepultura en otra iglesia, y se ha de llevar el entierro, los regulares á quienes pertenece el hospital, no pueden ingerirse fuera del ámbito de la casa regular, sino que en tal caso entra el párroco propio del

difunto, en cuya parroquia vivia este, y no el párroco en cuya parroquia está situado el hospital, á no ser por privilegio ó por una antigua costumbre.”

“Por fin, los regulares llamados para acompañar el féretro, deben acudir á la iglesia parroquial, y de allí, con el párroco, á la casa de donde se ha de sacar el cadáver. Aunque sobre este particular se ha de seguir la costumbre de si basta presentarse á la casa del difunto ó de si han de ir á la iglesia parroquial á reunirse con el párroco; y (faltando la costumbre) deben observar lo que contra ellos se ha dicho, segun asegura el Cardenal de Luca *de Regul.*, *disc.* 1, n. 61.)

“Pero al entrar á la puerta ó atrio de la iglesia regular, ó de otra donde se ha de enterrar el cadáver, el párroco depone su oficio para reasumirlo el Prelado de esta casa regular (ú otro regular de orden suya) ó bien otro párroco secular, si la iglesia elegida para la sepultura es otra iglesia parroquial.”

4º El párroco puede prohibir á los regulares llevar la cruz en los entierros, cuando los cadáveres no son trasportados á sus iglesias. (*S. C. R.*, *apud Gardellini*, n. 570, 4.)

5º Mientras se presenten sin cruz, el párroco no puede prohibirles que acompañen el féretro, cantando los salmos de costumbre. (*S. C. R.*, *apud Gardellini*, n. 684.)

6º El párroco no puede impedir que las cofradías acompañen al féretro. (*S. C. R.*, *apud Gardellini*, 685.)

7º El párroco, por cuya parroquia ó sus límites pasa el entierro, no adquiere derecho alguno de pedir estipendio, ni puede impedir el tránsito de la comitiva fúnebre. (*S. C. R.*, *in Fanensi* 14 *februarii* 1626; *apud Gardellini*, n. 468). —Lo mismo se decidió en la *Sutrina* 15 de setiembre de 1685. *Apud Gardellini*, n. 2945). Lo mismo en la *Turritaria* 9 diciembre de 1834 (*Gardellini*, n. 863).

8º Pertenece al párroco declarar por qué camino se ha de llevar el difunto.—Así fué decidido por la Sagrada Congregacion diputada para los negocios de los Obispos y regulares. (*Leuren. loco citato.*)

9º “No pertenece al párroco, sino á los herederos, llamar á los clérigos que fueren de su agrado; así como también determinar el número de cirios y otras cosas que

“pueden añadirse para la mayor ó menor pompa del entierro.”—Véase declarado por varias decisiones de las Sagradas Congregaciones (*Leuren loco citato n. 4*).

10º En la iglesia de los regulares donde se ha de enterrar el cadáver, el oficio funeral no se hará por el párroco, sino por el prelado regular ú otro diputado por él. Si el difunto hubiese elegido otra iglesia parroquial, el oficio se ha de decir por el párroco de aquella iglesia y no por el párroco del difunto. (*Leuren loco cit. n. 7*).

11º Cuando las exequias se hacen en su parroquia puede el párroco llamar al entierro á los clérigos que quisiere, mientras los herederos del difunto no dispongan otra cosa.—“El párroco de S. Roman, en la ciudad de Ferrara, pidió á la Sagrada Congregacion que declarase, si para los entierros y exéquias que se hacen en su parroquia, puede llamar á su voluntad á los clérigos ó presbíteros que fueren de su gusto; ó está obligado, como algunos pretenden, á llamar á los mas cercanos?—La misma Sagrada Congregacion de Ritos respondió: puede el párroco llamar á su voluntad los clérigos que quiera mientras ellos se presenten espontáneamente, y no dispongan otra cosa los herederos del difunto, cuya voluntad debe respetarse.” (*censuit et declaravit die 7 septembris 1613. Apud Gardellini, n. 327*).

12º Por costumbre inmemorial que reine en un lugar, puede el párroco, contra la voluntad de los regulares, entrar en sus iglesias, con sobrepelliz y estola y asistir simplemente al oficio, que cantan los mismos regulares en presencia de los cadáveres (*S. C. R., apud Gardellini n. 2201 et n. 2206*).

Pero entonces el párroco no puede desempeñar ninguna funcion, sino meramente presenciar el oficio. (*Ibidem n. 2239*).

III.

Del derecho del párroco con respecto á llevar la cruz alta en el acompañamiento de los cadáveres.

1. Por las decisiones acerca del modo con que se han de conducir los cadáveres, se verá claramente que la única regla cierta es que no puede levantarse mas que una cruz.

2. Cuando el cabildo de la catedral interviene en el entierro, no puede llevarse mas que la cruz del capítulo. (*S. C. R., apud Gardellini, n. 2424*).

3. Del mismo modo se ha de proceder con respecto al cabildo de una colegiata. Se sigue de la declaracion en la causa Bolneoregiense del 12 de abril de 1840. (*Gardellini, n. 4730*). Pero allí se dice que la elevacion de la cruz corresponde “á la iglesia á la cual se lleva el difunto, como se decretó muchas veces..... Pero si interviene el “capítulo de la colegiata, le toca á este la elevacion de la “cruz segun decreto general del 2 de julio de 1661.” (*Gardellini, sub n. 1956*).

4. Escepto el predicho caso de intervencion del cabildo de la catedral ó colegiata, siempre se ha de elevar la cruz de la iglesia *tumulante* esto es, de la iglesia donde se ha de llevar y enterrar el cadáver. Consta esta regla, ya por las decisiones que trae Gardellini bajo los números 684, 2694 y 4061, ya por otras que se indicarán mas abajo.

5. De donde, si un difunto de una parroquia, debe ser enterrado en otra iglesia parroquial, debe elevarse la cruz de esta iglesia y no la de la propia parroquia. Esto fué decidido expresamente en la causa, *Sabinense*, del 12 de noviembre de 1831. (*Gardellini n. 4524*). Es decir, que habiéndose originado una disputa entre la colegiata de santa María Magdalena (que era parroquia) y otra llamada de san Hilario, sobre la duda: “¿A quién corresponda la elevacion de la cruz?” Se respondió “Que la elevacion de la cruz correspondia á la iglesia tumulante:” esto es, si los cadáveres se han de llevar á la colegiata de S. M. Magdale-